

Dra. Roció Barahona Riera.

Dra. Derecho Internacional Público.. Ciencias Políticas.

Nacionalidad: costarricense.

Académica en Derecho Internacional y Derechos Humanos.

Miembro del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas.

19 ABRIL 2011.

NEW YORK.

NACIONES UNIDAS.

LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS ECONOMICOS SOCIALES Y CULTURALES DE LAS PERSONAS MAYORES.. ENFOQUES. EL COMITÉ DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES DE NACIONES UNIDAS (CDESC) .

“Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos de forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

Declaración y Programa de Acción de Viena.

(Parte I, parr.5)

“Los derechos económicos, sociales y culturales tienen por objeto asegurar la protección plena de las personas en tanto que tales, partiendo de la base de que las personas pueden gozar de derechos, libertades y justicia social simultáneamente “

“De todas las normas globales de derechos humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales proporciona el marco jurídico internacional más importante para la protección de estos derechos humanos básicos.”

Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales. (Folleto

Informativo N 16).

Como sabemos el Derecho Internacional de los Derechos Humanos comprende toda la gama de derechos humanos, los civiles y políticos como los económicos, sociales y culturales que es necesario hacer efectivos para que toda persona tenga una vida plena , libre, segura y sana, para ello se

debe garantizar que toda persona, en todo el ciclo de vida, niños, adultos, personas mayores, pueda satisfacer de manera adecuada y equitativa sus necesidades básicas, de vivienda, salud, educación, cultura , trabajo, alimentación.

EL MARCO JURIDICO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS es un cuerpo de principios, normas jurídicas y valores que incluyen tanto las normas consuetudinarias como las normas de tratados.

El supuesto fundamental de las normas internacionales de derechos humanos que se encuentran plasmadas en los tratados internacionales de Derechos Humanos, es que, los estados deben adaptar su legislación interna y su ordenamiento jurídico a las disposiciones de los tratados internacionales y que los órganos jurisdiccionales nacionales, deben aplicar dichas normas. Los estados al ratificar un Tratado de Derechos Humanos asumen obligaciones vinculantes y su no aplicación conlleva violación de estas obligaciones. El carácter vinculante hace que el derecho violado sea justiciable en el plano nacional ante los tribunales de justicia y en lo internacional pueda ser objeto de una acción de tutela internacional.

La adopción en diciembre de 2008 del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, abre una nueva etapa histórica en la protección de los DESC, incorpora nuevos procedimientos de tutela internacional , mediante tres procedimientos internacionales de protección, las comunicaciones individuales, las comunicaciones interestatales y los procedimientos de investigación de violaciones graves.

MARCO JURIDICO INTERNACIONAL DE PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES.

La función unitaria e interdependiente de los derechos humanos elimina las distinciones entre los derechos civiles y políticos de un lado y los derechos económicos sociales y culturales de otro lado, establece un ámbito universal para la especie humana y asegura a hombres y mujeres EN TODO SU CICLO DE VIDA igual título a gozar de todos los derechos.

Los derechos de las personas mayores están tutelados por diversos instrumentos internacionales.como,

En 1982 la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento aprobó el Plan Internacional de Viena sobre el Envejecimiento. Este importante documento fue aprobado por la Asamblea General . personas mayores, e Contiene 62 recomendaciones, muchas de las cuales están directamente relacionadas con el Pactoⁱⁱ.

En 1991, la Asamblea General aprobó los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad Son cinco secciones que se corresponden con los derechos reconocidos en el Pacto. La "independencia" incluye el acceso a un alojamiento adecuado, comida, agua, vestido y atención a la salud. Art ...11 y 12..... del PDESC y Comentario general¹⁴. A estos derechos básicos se añade la oportunidad de realizar un trabajo remunerado y el acceso a la educación y a la formación Art 6-7-8-9-11..... PDESC "participación" se entiende que las personas de edad deben participar activamente

en la formulación y aplicación de las políticas que afecten a su bienestar y compartir sus conocimientos y aptitudes con las generaciones más jóvenes, y que puedan fundar movimientos o formar asociaciones. , "cuidados" proclama que las personas de edad deben gozar de atenciones familiares, contar con asistencia médica y poder disfrutar de los derechos humanos y las libertades fundamentales cuando se encuentren en residencias o instituciones de cuidados o de tratamientos. "autorrealización", los Principios proclaman que las personas mayores deben aspirar al pleno desarrollo de sus posibilidades mediante el acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales y recreativos de sus respectivas sociedades. Art 14-15... PDESC Por último, la sección titulada "dignidad" proclama que las personas de edad deben vivir con dignidad y seguridad y no sufrir explotaciones y malos tratos físicos y mentales, ser tratadas con decoro, con independencia de su edad, sexo, raza, etnia, discapacidad, situación económica o cualquier otra condición, y ser valoradas cualquiera que sea su contribución económica art 2-3.

Discriminación e igualdad.

6. En 1992 la Asamblea aprobó ocho objetivos mundiales sobre el envejecimiento para el año 2001 y una guía breve para el establecimiento de objetivos nacionales. Que refuerzan las obligaciones de los estados en el cumplimiento de los DESC . En 1992 Asamblea General adoptó la "Proclamación sobre el Envejecimiento", en la que se instaba a apoyar las iniciativas nacionales sobre el envejecimiento a fin de que se preste apoyo adecuado a las contribuciones, mayormente no reconocidas, que aportan las mujeres de edad a la sociedad . Comentario General CEDAW y

se aliente a los hombres de edad para desarrollar las capacidades sociales, educativas y culturales que no pudieron tal vez desarrollar durante los años en que debían ganarse la vida; se alienta a todos los miembros de las familias a que presten cuidados, se amplíe la cooperación internacional en el contexto de las estrategias para alcanzar los objetivos mundiales del envejecimiento para el año 2001, y se proclama el año 1999 Año Internacional de las Personas de Edad en reconocimiento de la "mayoría de edad" demográfica de la humanidadⁱⁱⁱ.

También los organismos especializados de las Naciones Unidas, en especial la Organización Internacional del Trabajo (OIT), también han prestado su atención al problema del envejecimiento, en sus respectivas esferas de acción.

Los Tratados, la jurisprudencia derivada de sus Comentarios Generales así como los acuerdos multilaterales derivados de Conferencias Internacionales y Resoluciones de la Asamblea General son el marco jurídico de los Organos de Tratados en la tutela de los derechos humanos de las personas mayores. En mi opinión una Convención Específica sobre los derechos humanos de las personas mayores es una propuesta necesaria para garantizar plenamente el enfoque de derechos humanos al envejecimiento, aclarar y definir obligaciones específicas y vinculantes para los Estados y orientar en mejor medida a las políticas sociales y públicas. El contar con un instrumento jurídicamente vinculante que especifique y visibilice el contenido de los derechos humanos de las personas mayores y las

*frase
b. d. h. s.*

IV

obligaciones de los estados es una necesidad de justicia para con este grupo de personas que sufre permanentemente situaciones de vulnerabilidad. y discriminación. Lograrlo es un proceso complejo en la comunidad internacional. Por ahora contamos con la normativa existente y vinculante de los Tratados de derechos humanos y con los Comites donde de manera extensiva e interpretativa y a través de las Observaciones Generales se amplia el contenido de los derechos de las personas mayores . Sin emargo es necesario reconocer que existe una dispersión de la normativa y que la mayoría de esta no es vinculante sino meramente declarativa.

Los mas recientes declaraciones en el ámbito internacional son documentos que aclaran las responsabilidades de los estados en materia de derechos de las personas de edad sin ser vinculantes .tal como La Declaracion de Madrid y el Plan Internacional de Accion de Envejecimiento adoptada en la Segunda Asamblea Mundial de Envejecimiento en Abril del 2002.

. Los derechos de las personas de edad en relación con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

EL COMENTARIO GENERAL N 6 LOS DERECHOS ECONOMICOS SOCIALES Y CULTURALES DE LAS PERSONAS MAYORES, DEL AÑO 1995, FUE LA PRIMERA JURISPRUDENCIA DE UN ORGANO DE TRATADOS REFERIDA A LOS DESC DE LAS PERSONAS MAYORES

. SU MERITO HA SIDO DETERMINAR LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS Y LAS VIOLACIONES A ESTAS OBLIGACIONES.

EN MI OPINION, ESTE COMENTARIO TAN UTIL Y COMPRENSIVO PODRIA SER REVISADO Y AMPLIADO APLICANDO EL ENFOQUE ACTUAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CUANTO A LA ESPECIFICIDAD Y CONTENIDOS MINIMOS DE LOS DESC DE LAS PERSONAS MAYORES .

**LOS DESC DE LAS PERSONAS MAYORES ESTAN GARANTIZADOS EN LOS SIGUIENTES ART DEL PDESC.
IGUALDAD, NO DISCRIMINACION ART 2.3
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL -ART 6-7-8-
PROTECCION Y ASISTENCIA A LA FAMILIA
DERECHO A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO
DERECHO AL MAS ALTO NIVEL DE SALUD FISICA Y MENTAL. DERECHO A LA EDUCACION
DERECHO A LA VIVIENDA,
DERECHO A LA CULTURA.
ACTUALMENTE LAS PERSONAS MAYORES, EN EL MUNDO EN PORCENTAJES ABISMALES NO GOZAN DE SALUD, NI VIVIENDA DIGNA, , NO SON CUBIERTOS POR UN SISTEMA DE JUBILACION O PROTECCION SOCIAL, SUS DERECHOS HUMANOS SON PERMANENTEMENTE INVISIBILIZADOS POR LOS ESTADOS EN SUS POLITICAS**

**PUBLICAS, ESPECIALMENTE PARA AQUELLOS
MAYORES EN SITUACION DE POBREZA Y EXCLUSION.**

El CDESC en su practica adopta el concepto de ciclo de vida y si bien se considera en derechos humanos que todos los derechos son indivisibles e interdependientes estos deben ser garantizados a las personas en todo su ciclo de vida, esto es desde el nacimiento hasta la muerte sin menoscabo de ninguno de ellos en razon de discriminacion o desigualdad.

En el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales no se hace referencia explícita a los derechos de las personas de edad, excepto en el artículo 9, que dice lo siguiente: "los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso el seguro social" y en el que de forma implícita se reconoce el derecho a las prestaciones de vejez. Sin embargo, teniendo presente que las disposiciones del Pacto se aplican plenamente a todos los miembros de la sociedad, es evidente que las personas de edad tienen derecho a gozar de todos los derechos reconocidos en el Pacto. Este criterio se recoge plenamente en el Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento. Además, en la medida en que el respeto de los derechos de las personas de edad exige la adopción de medidas especiales, el Pacto pide a los Estados Partes que procedan en ese sentido al máximo de sus

recursos disponibles. En el comentario general 19 del CDESC de reciente adopción sobre Seguridad Social se recogen obligaciones específicas para garantizar los derechos de las personas mayores tales como asegurar esquemas de seguridad social que beneficien a las personas mayores .retiros flexibles , beneficios no contributivos y otras asistencias para las personas mayores.

Ni en el Pacto ni en la Declaración Universal de Derechos Humanos se hace explícitamente referencia a la edad como uno de los factores prohibidos. de discriminación. En vez de considerar que se trata de una exclusión intencional, esta omisión se explica probablemente por el hecho de que, cuando se adoptaron estos instrumentos, el problema del envejecimiento de la población no era tan evidente o tan urgente como en la actualidad.. Principio de discriminación y Principio de Igualdad Art 2-3 del PDESC. En el Comentario General 20 sobre el derecho a no ser discriminado, de reciente adopción se incorpora expresamente la edad como motivo de discriminación prohibida en algunos contextos.El Comité ha ido ampliando el contenido e interpretación de los derechos de las personas mayores en los recientes años, con la inclusión de referencias a los derechos de las personas mayores en los mas recientes comentarios generales tales como el CG 14 sobre el derecho a la salud, atención preventiva, curativa y rehabilitativa para personas mayores,.. y atención para enfermedades crónicas y terminales.

gran mayoría de Estados. En algunas de las pocas situaciones en que todavía se tolera esta discriminación, por ejemplo en relación con la edad obligatoria de jubilación o de acceso a la educación terciaria, existe una clara tendencia hacia la eliminación de estos obstáculos. El Comité considera que los Estados Partes deberían tratar de acelerar esta tendencia en la medida de lo posible.

Por consiguiente, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales es de la opinión que los Estados Partes en el Pacto están obligados a prestar especial atención al fomento y protección de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas de edad. A este respecto, la propia función del Comité adquiere más importancia por el hecho de que, a diferencia de otros grupos de población, tales como las mujeres y los niños, no existe todavía ninguna convención internacional general relacionada con los derechos de las personas de edad y no hay disposiciones obligatorias respecto de los diversos grupos de principios de las Naciones Unidas en esta materia.

RECOMENDACIONES A LOS ESTADOS PARTE. El examen de los informes de los Estados parte ha permitido identificar muchos de los problemas que pueden plantearse al aplicar el Pacto en un número considerable de Estados que representan todas las regiones del mundo, con diferentes sistemas políticos, socioeconómicos y culturales. En las recomendaciones finales a los Estados el CDESC permanentemente se refiere a la normativa jurídica que tutela la protección de los derechos de las personas mayores, las políticas públicas, los recursos

financieros asignados, los programas sociales, salud y cultura entre otros.

. Un último aspecto es necesario mencionar, la necesidad de contar con Indicadores fiables para dar un efectivo seguimiento a la tutela de los derechos humanos de las personas mayores, a los resultados en un lapso de tiempo y a los progresos o retrocesos de un derecho. Las Defensorías y la sociedad civil son actores fundamentales parantutelar los derechos de las personas mayores y proteger a las víctimas de violaciones.

ⁱⁱ *Informe de la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento*, Viena, 26 de julio a 6 de agosto de 1982, (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.8.82.I.16).

ⁱⁱⁱ Resolución 47/5 de la Asamblea General, de 16 de octubre de 1992, "Proclamación sobre el envejecimiento".

